



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: EDWIN VÁSQUEZ ARDILA Y OTROS.

DEMANDADO: EJÈRCITO NACIONAL.

RADICADO: 2014-01549

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura entre otros el señor **EDWIN VÁSQUEZ ARDILA** a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÒN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO NACIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que el accidente que da origen a la reclamación que nos ocupa ocurrió el día 13 de marzo de 2013 (fl. 52) y no el día 20 de marzo de 2013 como lo enuncia el apoderado demandante en los hechos de la demanda a folio 3 y en los poderes a el otorgados para instaurar la presente (fls. 20 a 22)

Por lo anterior, el apoderado demandante deberá aclarar en la demanda la fecha correcta de ocurrencia de los hechos, y aportar un nuevo poder el cual se especifique de manera correcta la fecha del mismo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**

RLV